



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes 6 de febrero de 1996

Número 12

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Pags.		Pags.
Diputación Provincial de Ávila.....	1 a 6	Ministerio de Trabajo Y S.S.....	6 y 7
Ministerio de Defensa.....	7 y 8	Agencia Tributaria.....	8 a 10
Junta de Castilla y León.....	11 a 16	Junta Electoral de Zona de Arenas de San Pedro.....	16

Número 206/S

Diputación Provincial de Ávila

ANUNCIO

PRESUPUESTO ÚNICO

EJERCICIO DE 1996

No habiéndose presentado reclamación contra el Presupuesto General Único para el ejercicio de 1996, resultado de consolidar el Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial y el correspondiente al Organismo Autónomo "Fundación Cultural Santa Teresa", que fueron aprobados por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1995, queda elevado a definitivo, presentando los siguientes resúmenes por capítulos:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA 1.996.

I N G R E S O S		Pesetas
CAPITULOS	D E N O M I N A C I O N	
	A) OPERACIONES CORRIENTES.	
1.	Impuestos directos	110.000.000.
2.	Impuestos indirectos	---
3.	Tasas y otros ingresos.....	960.396.436.
4.	Transferencias corrientes.....	3.424.856.244.
5.	Ingresos patrimoniales.....	106.682.400.
	B) OPERACIONES DE CAPITAL.	
6.	Enajenación de inversiones reales.....	2.000.
7.	Transferencias de capital.....	1.232.787.751.
8.	Variación de activos financieros.....	8.002.000.
9.	Variación de pasivos financieros.....	---
T O T A L E S I N G R E S O S		5.842.726.831.

G A S T O S		Pesetas
CAPITULOS	D E N O M I N A C I O N	
	A) OPERACIONES CORRIENTES.	
1.	Remuneraciones del personal.....	1.671.278.737.
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios..	429.159.353.
3.	Intereses.....	729.718.983.
4.	Transferencias corrientes.....	742.736.876.
	B) OPERACIONES DE CAPITAL.	
6.	Inversiones reales.....	1.833.203.553.
7.	Transferencias de capital.....	10.000.000
8.	Variación de activos financieros.....	8.006.000.
9.	Variación de pasivos financieros.....	418.623.329.
T O T A L E S G A S T O S		5.842.726.831.

II RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1.996.

I N G R E S O S		Pesetas
CAPITULOS	D E N O M I N A C I O N	
	A) OPERACIONES CORRIENTES.	
1.	Impuestos directos.....	110.000.000.
2.	Impuestos indirectos.....	---
3.	Tasas y otros ingresos.....	861.793.213.
4.	Transferencias corrientes.....	3.323.860.110.
5.	Ingresos patrimoniales.....	106.632.400.
	B) OPERACIONES DE CAPITAL.	
6.	Enajenación de inversiones reales.....	2.000.
7.	Transferencias de capital.....	1.232.787.751.
8.	Variación de activos financieros.....	8.000.000.
9.	Variación de pasivos financieros.....	---
T O T A L E S I N G R E S O S		5.643.075.474.

G A S T O S		Pesetas
CAPITULOS	D E N O M I N A C I O N	
	A) OPERACIONES CORRIENTES.	
1.	Remuneraciones del personal.....	1.468.425.030.
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios..	315.073.287.
3.	Intereses.....	725.824.171.
4.	Transferencias corrientes.....	866.736.876.

G A S T O S		Pesetas
CAPITULOS	D E N O M I N A C I O N	
	B) OPERACIONES DE CAPITAL.	
6.	Inversiones reales.....	1.833.203.553.
7.	Transferencias de capital.....	10.000.000
8.	Variación de activos financieros.....	8.000.000.
9.	Variación de pasivos financieros.....	415.812.557.
T O T A L E S G A S T O S		5.643.075.474.

III RESUMEN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "FUNDACIÓN CULTURAL SANTA TERESA".

I N G R E S O S		Pesetas
CAPITULOS	D E N O M I N A C I O N	
	A) OPERACIONES CORRIENTES.	
1.	Impuestos directos	---
2.	Impuestos indirectos	---
3.	Tasas y otros ingresos.....	98.603.223.
4.	Transferencias corrientes.....	224.996.134.
5.	Ingresos patrimoniales.....	50.000.
	B) OPERACIONES DE CAPITAL.	
6.	Enajenación de inversiones reales.....	---
7.	Transferencias de capital.....	---
8.	Variación de activos financieros.....	2.000.
9.	Variación de pasivos financieros.....	---
T O T A L E S I N G R E S O S		323.651.357.

G A S T O S		Pesetas
CAPITULOS	D E N O M I N A C I O N	
	A) OPERACIONES CORRIENTES.	
1.	Remuneraciones del personal.....	202.853.707.
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios..	114.086.066.
3.	Intereses.....	3.894.812.
4.	Transferencias corrientes.....	---
	B) OPERACIONES DE CAPITAL.	
6.	Inversiones reales.....	---
7.	Transferencias de capital.....	---
8.	Variación de activos financieros.....	6.000.
9.	Variación de pasivos financieros.....	2.810.772.
T O T A L E S G A S T O S		323.651.357.

PLANTILLA DE PERSONAL.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
SECRETARIO GENERAL.....	1	A	Habilitación Nacional.			
INTERVENTOR.....	1	A	Habilitación Nacional.			
TESORERO.....	1	A	Habilitación Nacional.			
OFICIAL MAYOR	1	A	Habilitación Nacional.			
VICEINTERVENTOR.....	1	A	Habilitación Nacional.			
SECRETARIO-INTERVENTOR.....	1	B	Habilitación Nacional.			
TECNICO ADMON. GENERAL.....	4	A	Admón. General.....	Técnica.....		
ADMINISTRATIVO ADMON. GRAL..	9	C	Admón. General.....	Administrativa.....		
AUXILIAR ADMON. GENERAL.....	36	D	Admón. General.....	Auxiliar.....		
ORDENANZA	4	E	Admón. General.....	Subalternos.....		
CONSERJE-VIGILANTE.....	2	E	Admón. General.....	Subalternos.....		
ORDENANZA-PORTERO.....	3	E	Admón. General.....	Subalternos.....		
ARQUITECTO.....	3	A	Admón. Especial.....	Técnica Superior.....		
INGENIERO CAM., CAN. PUERTOS	1	A	Admón. Especial.....	Técnica Superior.....		
TECNICO SUPERIOR.....	1	A	Admón. Especial.....	Técnica Superior.....		
INGENIERO DE MONTES	1	A	Admón. Especial.....	Técnica Superior.....		
ECONOMISTA.....	2	A	Admón. Especial.....	Técnica Superior.....		
JEFE TECNICO DE BIBLIOTECAS.	1	A	Admón. Especial.....	Técnica Superior.....		
VETERINARIO	5	A	Admón. Especial.....	Técnica Superior.....		
MEDICO.....	1	A	Admón. Especial.....	Técnica Superior.....		
ASESOR JURIDICO ENT. LOCALES	2	A	Admón. Especial.....	Técnica Superior.....		
INGENIERO TECNICO AGRICOLA..	1	B	Admón. Especial.....	Técnica Media.....		
APAREJADOR	1	B	Admón. Especial.....	Técnica Media.....		
INGENIERO TECNICO DE MONTES.	1	B	Admón. Especial.....	Técnica Media.....		
INGENIERO TEC. OBRAS PUBLIC.	2	B	Admón. Especial.....	Técnica Media.....		
ASISTENTE SOCIAL	3	B	Admón. Especial.....	Técnica Media.....		
ADJUNTO TECN. DE BIBLIOTECAS	1	B	Admón. Especial.....	Técnica Media.....		
A.T.S.....	14	B	Admón. Especial.....	Técnica Media.....		
ENCARGADO BIBLIOBUS.....	1	B	Admón. Especial.....	Técnica Media.....		
TECNICO TURISMO	1	B	Admón. Especial.....	Técnica Media.....		
DELINEANTE.....	1	C	Admón. Especial.....	Técnica Auxiliar.....		
AUXILIAR SANITARIO.....	62	D	Admón. Especial.....	Técnica Auxiliar.....		
AUXILIAR TERAPIA.....	3	D	Admón. Especial.....	Técnica Auxiliar.....		
CHOFER JEFE PARQUE.....	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Encargado.
ENCARGADO CONSERV. Y MANT...	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Encargado.
ENCARGADO SERV. GENERALES...	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Encargado.
CAPATAZ DE OBRAS CIVILES....	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Capataz...
MAESTRO DE VIAS Y OBRAS....	3	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Maestro...
CELADOR DE VIAS Y OBRAS....	3	D	Admón. Especial.....	Servicios especiales.	Personal Oficios.	Encargado.
CAPATAZ V. Y O. CONDUCTOR...	4	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Capataz...
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA...	4	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
OFICIAL CONDUCTOR.....	3	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
OFICIAL CERRAJERIA.....	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
COCINERO.....	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
MECANICO.....	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
PELUQUERO-BARBERO.....	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
AYUDANTE CONDUCTOR V. Y O...	10	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
CHOFER.....	2	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
CONDUCTOR BIBLIOBUS.....	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
CONDUCTOR ENFERMERO.....	4	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...
OFICIAL 1ª. ELECTRICISTA....	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficios.	Oficial...

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
OFICIAL 1ª. CARPINTERO.....	2	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Oficial...
OFIC. MAQUIN. COND. V.Y O. .	4	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Oficial...
CONDUCTOR CAM. Y MAQUINARIA.	1	D	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Oficial...
AYUDANTE DE COCINA.....	1	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Ayudante..
IMPRESOR.....	2	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Ayudante..
CUIDADORA ASISTENCIAL.....	25	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Ayudante..
AYUDANTE MECANICO.....	1	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Ayudante..
AYUDANTE PINTOR.....	1	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Ayudante..
AYUDANTE CARPINTERO.....	1	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Ayudante..
OPERARIO.....	4	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Operario..
OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES	5	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Operario..
OPERARIO DE VIAS Y OBRAS....	23	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Operario..
PEON (VIAS Y OBRAS).....	7	E	Admón. Especial.....	Servicios Especiales.	Personal Oficinos.	Operario..

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

DENOMINACION PUESTOS DE TRABAJO	Nº. PUESTOS	TITULACION EXIGIDA	OBSERVACIONES
MEDICO PSIQUIATRA.....	1		
TECNICO SERV. CULT. DOC. ARCHIV. BIBLIOTEC...	1		
A.T.S.	2		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	13		
ENCARGADO BIBLIOBUS.....	1		
CONDUCTOR BIBLIOBUS.....	1		
CHOFER.....	1		
VAQUERO-TRACTORISTA.....	1		
OPERARIO DE VIAS Y OBRAS.....	2		
CAPATAZ DE OBRAS.....	2		
OFICIAL 1ª. FONTANERO-CALEFACTOR.....	3		
OFICIAL 1ª. CONDUCTOR.....	1		
OFICIAL 1ª. ALBAÑIL.....	4		
OFICIAL 1ª. ELECTRICISTA.....	3		
OFICIAL 1ª. PINTOR.....	2		
OFICIAL 1ª. OPERADOR CALEFACCION.....	1		
OFICIAL 2ª. ALBAÑIL.....	1		
AYUDANTE FONTANERO-CALEFACTOR.....	3		
AYUDANTE JARDINERO.....	1		
AYUDANTE ELECTRICISTA.....	1		
AYUDANTE CERRAJERO.....	1		
AYUDANTE ALBAÑIL	2		
PEON.....	1		
OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES.....	2		
ASISTENTE SOCIAL C.E.A.S.....	10		
ANIMADOR COMUNITARIO C.E.A.S.....	8		
TERAPEUTA OCUPACIONAL.....	1		
ORDENANZA PORTERO.....	1		

C) FUNCIONARIOS DE EMPLEO EVENTUAL.

DENOMINACION PUESTOS DE TRABAJO	Nº PUESTOS	CARACTERISTICAS	OBSERVACIONES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	3	Adscripción Grupos Políticos.....	
JEFE GABINETE DE PRENSA DE LA PRESIDENCIA....	1	Adscripción a la Presidencia.....	
JEFE GABINETE DE PRESIDENCIA	1	Adscripción a la Presidencia	
JEFE DE ENFERMERIA CENTRO RESIDENCIAL.....	1	Adscripción C. Residencial Infantas.	

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

Avila a 12 de enero de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

--- • • • ---

Número 238/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados créditos incobrables por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Avila.

RELACION DE CREDITOS INCOBRABLES
(claves: IB:Insuficiencia Bienes DD:Domicilio Desconocido.)

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	REGIMEN S.SOCIAL	Nº.AF.CCC.	CAUSA F.RESOLUCION	PERIODO	NO SE INCLUYEN LAS COSTAS	IMPORTE
BERMEJO ZAPATERO, EMILIANO Y CONSUELO	AGRARIO	05/117120/33 IB	29-11-95	12/93		372485
CACERES GARCIA, MIGUEL ANGEL	AGRARIO	17/603295/83 DD	29-11-95	7-8/93		18854
EL GAACHI MOKHTOR	AGRARIO	05/10002673 DD	03-11-95	1-12/93		114304
FERREIRO JARA, DAVID	AGRARIO	05/1000474181 IB	29-11-95	10-12/93		19443
FUENTES MARTIN, GONZALO	AGRARIO	05/159720/50 IB	16-11-95	1-12/93		196293
GALANTE SERRANO, LUIS M.	AGRARIO	28/225191352 DD	29-11-95	12/93		10605
GARCIA NIETO, JUAN	AGRARIO	33/579978/01 DD	03-11-95	4/87 A 5/90, 11-12/91, 3-11/94		228742
GOMEZ BUENO, DIONISIO	AGRARIO	08/188760/87 IB	30-11-95	12/93		10605
INGENIERIA DE RECURSOS NATURALES	AGRARIO	05/030083/51 DD	03-11-95	1/94		11739
MANZANO LANCHAS, EUSEBIO	AGRARIO	05/156380/08 DD	03-11-95	1-12/93		114304
MORA MONTIL, JOSE ANTONIO	AGRARIO	05/188177/86 DD	03-11-95	1-12/89		12422
RETAMAL SUAREZ, FERNANDO	AGRARIO	05/180454/26 IB	16-11-95	5-7/89		18633
CABARRAO VAZ, DOMINGO A.	AUTONOMO	05/706612/05 DD	03-11-95	1-12/93		347371
DOMINGUEZ JIMENEZ, PEDRO	AUTONOMO	05/716028/12 DD	03-11-95	7-12/93		173685
MENDEZ DUARTE, M. ELVIRA	AUTONOMO	05/713918/36 DD	03-11-95	1-12/93		347371
PINA PECHARROMAN, CARMEN BELEN	AUTONOMO	05/715867/45 DD	03-11-95	9-12/93		115790
ACEITUNO FERNANDEZ, JOSE MELQUIADES	AUTONOMOS	05/716022/06 DD	16-11-95	7/93		28947
ALONSO BELTRAN, JUAN RAMON	AUTONOMOS	05/716234/24 IB	03-11-95	12/93		28947
CEDENILLA CARRASCO, FERNANDO	AUTONOMOS	05/716061/45 DD	16-11-95	11-12/93		57895
DELBADO HERNANDEZ, MARIA ASCENSION	AUTONOMOS	05/715970/51 DD	16-11-95	7-12/93		173685
GARCIA JARA, ROSA MARIA	AUTONOMOS	05/714679/21 IB	29-11-95	AÑO 1.993		347371

NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	REGIMEN S.SOCIAL	Nº.AF.CCC.	CAUSA F.RESOLUCION	PERIODO	NO SE INCLUYEN LAS COSTAS	IMPORTE
GARCIA LOZANO, LUIS	AUTONOMOS	05/715221/78 IB	03-11-95	8-12/92 Y 1-12/93		475891
GARCIA PINTO, ALBINO	AUTONOMOS	05/201810/88 IB	03-11-95	12/91 Y 1-3/93		109808
SIMENEZ MARCHENA, MARIA CRISTINA	AUTONOMOS	05/715899/77 DD	03-11-95	6/93		28947
GONZALEZ GARRIDO, JOSE ALEJANDRO	AUTONOMOS	05/715560/29 DD	16-11-95	8-12/93		144738
HERRADURA LOPEZ, ANGEL	AUTONOMOS	05/700312/10 IB	16-11-95	11-12/93		57895
LOPEZ GARCIA, JOSE A.	AUTONOMOS	05/710110/11 IB	29-11-95	1991, 1-6/92 Y 1993		777196
MARTIN MARTIN, JOSE LUIS	AUTONOMOS	05/715797/72 IB	29-11-95	5-12/93		231580
MORENO TEJERO, LINDO	AUTONOMOS	05/403644/65 IB	29-11-95	1-3/93		86842
NUÑEZ PERIBÁÑEZ, DIONISIO	AUTONOMOS	05/201641/16 IB	03-11-95	PERIODO E IMPORTES ACUMULADOS A EXPT.E.GENERAL		0
ORTEGA GARCIA, SANDRA	AUTONOMOS	05/716221/11 DD	29-11-95	11-12/93		57895
RIOS CEPEDA, MARIA YOLANDA	AUTONOMOS	05/713361/61 IB	30-11-95	1/92 A 8/93		455795
ROBLES OLIVARES, MARIA TERESA	AUTONOMOS	05/715991/72 IB	16-11-95	9/93		28947
BOLSOS CRIS-JIM, S.L.	GENERAL	05/100118641 IB	29-11-95	11/93 A 10/94		11494362
COMERCIAL INDUSTRIAL, S.L.	GENERAL	05/032649/95 DD	03-11-95	5-7/94		359588
COM.REPOGRAFICA E INFORM. C, S.A.	GENERAL	05/032646/92 DD	16-11-95	7-8/93		117380
DIAZ RENESES, JESUS	GENERAL	05/026204/52 IB	29-11-95	9-11/93		163102
GARCIA PINTO, ALBINO	GENERAL	05/025830/66 IB	03-11-95	2-7-9-12/92 Y 2/93		854139
HIJOS DE F.ANTONIO GARCIA, S.A.	GENERAL	05/029060/95 IB	29-11-95	12/92 Y 4/93 A 12/94		4865976
MARTIN Y JESUS BAREZ, C.B.	GENERAL	05/029442/89 IB	29-11-95	10/93 12/93 1-4/94		496742
NUÑEZ PERIBÁÑEZ, DIONISIO	GENERAL	05/020494/65 IB	03-11-95	1-6/83 12/84 3-7/85 11/86 7/87 A 10/91 3-7/92		5365464
POLICOMPOSITES, S.A.	GENERAL	05/031503/16 IB	03-11-95	8/91 Y DE 11/91 A 3/94		6399835
SOCIFRUT, S.L.	GENERAL	05/100238475 DD	30-11-95	6-8/94		85066
YESOLID, S.A.	GENERAL	47/060851/40 DD	03-11-95	7-9-11-12/92 Y DE 10/93 A 1/94		5191232
JIMENEZ MORACHO, ALBERTO	R.DIVERSOS	28/442205412 DD	03-11-95	4-6/93		10800

Avila a 18 de enero de 1996.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 285/S

Ministerio de Defensa

SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

SERVICIO DE CRÍA CABALLAR

ACTA DE PARADAS PARTICULARES-1996

Sr. Presidente: D. Angel Vázquez González.

Vocales:

Jefe Provincial de Ganadería: D. Pablo García Delgado.

Representante de los Ganaderos: D. Fidel Apausa Yuste.

Representante de los Paradistas: D. Santiago Pan de Soraluce.

En la ciudad de Avila, a las trece horas del día 23 de enero de 1996, se reunieron los señores arriba expresados, y que constituyen la Junta de Inspección y Reconocimiento de Paradas Particulares de Sementales Equinos de esta provincia, con el objeto de cumplimentar lo previsto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Paradas Particulares.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente puso de manifiesto que la reunión tenía por objeto lo siguiente:

1º.- Proceder a examinar las instancias presentadas por los paradistas particulares en solicitud de apertura de sus paradas durante la temporada de monta de 1996, aprobándose todas las presentadas provisionalmente, hasta que se realicen las visitas de inspección y reconocimiento de sementales y locales, relacionándose a continuación todas las paradas con expresión de los nombres de sus propietarios, localidad donde se han de establecer y Nº de sementales que componen cada una de ellas:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	LOCALIDAD DE LA PARADA	SEMENTALES		TOTAL	CARACT.
			CAB.	GAR.		
01	Timoteo Garcia Hernandez	Alamedilla de Berrocal	1	-	1	PU
02	Javier Blasco Villa	Arevalo	1	-	1	PR

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	LOCALIDAD DE LA PARADA	SEMENTALES		TOTAL	CARACT.
			CAB.	GAR.		
03	Cayo Herranz de Pedro	Ávila /	1	-	1	PU
04	José Luis Morales Ruiz	Burgohondo	1	-	1	PU
05	José Jiménez García	Cabezas del Villar	1	1	2	PU
06	Santiago Pan de Soraluze	Candeleda	3	-	3	PU
07	Javier Moreno Prieto	Cuevas del Valle	1	-	1	PU
08	Andrés Sánchez Jiménez	Diego Alvaro	1	1	2	PU
09	Jesús Gil y Gil	Finca Valdeolivás	6	-	6	PU
10	Luis Sánchez Parrondo	Hoyos del Espino	1	-	1	PR
11	Ángel Martín Sánchez	La Horcajada	-	2	2	PU
12	José Sastre Soriano	Las Navas del Marqués	1	-	1	PU
13	Rafael Inclán Gómez	Los Llanos del Tormes	1	-	1	PU
14	Miguel Casamayor Trujillano	Navamúz	2	-	2	PU
15	Fidel Apausa Yuste	Navarredonda de Gredos	1	-	1	PU
16	Domingo Arrabé Verdugo	Navarredonda de Gredos	2	-	2	PU
17	Julián Veneros Hernández	Navarredonda de Gredos	2	-	2	PU
18	Aureo Hernández Pozo	San Bartolomé de Pinares	1	-	1	PR
19	Emiliano Arévalo Hernández	San Martín del Pimpollar	1	-	1	PU
20	Araceli García Hernández	Sinlabajos	1	-	1	PU
SUMA			29	04	33	

2º.- Se aprueba el canon de cubrición de las Paradas Particulares Públicas, que han de regir para la temporada de Monta del año 1996, en las siguientes cuantías:

- Para caballos de 1ª y 2ª, 7.300 Ptas./temporada.
- Para garañones de 1ª y 2ª, 4.200 Ptas./temporada.

En cumplimiento del Art. 22, Apto. J, se podrá marcar un 10% más en los precios de cubrición de los sementales clasificados de primera, y precio libre en los sobresalientes.

3º.- Se acordó fijar la fecha de apertura de las paradas para el día 1 de febrero, y el cierre de las mismas para el día 31 de julio.

4º.- La Junta delega en el Subdelegado de Cría Caballar para autorizar paradas y sementales fuera de plazo, comunicándolo a dicha Junta.

5º.- Y no teniendo más asuntos que tratar, se dió por terminado el Acto, redactándose la presente Acta, que firman de conformidad los componentes de la Junta en el lugar y la fecha indicados.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 193/N

Agencia Tributaria

DELEGACIÓN DE ÁVILA

SECCIÓN DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a continuación se relacionan las liquidaciones practicadas por la Dependencia de Gestión Tributaria de esta Delegación de la A.E.A.T., cuya notificación no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

Al propio tiempo se hace constar que los plazos para efectuar el ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, son los siguientes:

a) Notificaciones practicadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificaciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra estas liquidaciones puede interponer Recurso de Reposición ante el Organismo que las ha practicado o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de Avila, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

A efectos del cómputo de plazos para efectuar el ingreso o interponer recursos, se tomará como fecha de notificación la de publicación de los presentes Acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del domicilio del contribuyente.

LIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO	IMPORTE
059501002568H	ACADEMIA INFORMECA. S.L. CIF. B05013685	Plz. Victoria, 1 05001 - AVILA	18.978.-
059501002569B	Idem.	Idem.	17.912.-
059501001491H	ALQUISEER GRUAS, S.L. CIF. B05126578	CR. Salamanca, 117 05002 - AVILA	25.000.-
059501001504P	CENTET, S.A. CIF. A05014410	C/ San Andrés, 8 05005 - AVILA	25.000.-
059501001596P	CGM ASESORES. SC CIF. G80511470	C/ Morales Edif. Forum 3. 21 05001 - AVILA	25.000.-
059501001819R	EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES DAGANHER CIF. B05121967	C/ Arévalo, 1 05001 - AVILA	25.000.-
059501002323D	S.L. López Rodríguez, Fco. Moisés NIF. 7825683 W	Plz. Victoria, 11 05001 - AVILA	155.834.-
059501001617Y	LUBRISYS, S.L. CIF. B05126107	Pso. San Roque, 38 05003 - AVILA	25.000.-
059501001618F	Idem.	Idem.	25.000.-
059501001499A	Idem.	Idem.	25.000.-
059501001487Z	Muñoz López, José Ramón NIF. 6559516 P	C/ San Segundo, 18 05001 - AVILA	25.000.-
059501001489F	Peralta Ramos, Ma Paloma NIF. 6540602T	C/ Alfonso Montalvo, 1 05001 - AVILA	20.000.-
059501001488Y	Idem.	Idem.	20.000.-
059501001517K	LUCINIO MARTIN E HIJOS, S.L. CIF. B05030408	C/ La Luz, 1 05200 - AREVALO	25.000.-
059501001724K	Díaz-Moreno Martín, Ma Teresa NIF. 51894002 E	C/ La Rama, 22 05428 - CASILLAS	25.000.-
059501001345X	FOUAD BEKTASH, MOHAMED MAHMOUD NIF. X0268990 M	Av. Salamanca, 1 05692 - LOSAR	25.000.-
059501001669N	Martín Vidriales, Pelayo NIF. 396822 A	C/ Dalias, 1 05230 - LAS NAVAS DEL MARQUES	25.000.-
059501001758D	DATATOL, S.a. CIF. B05124284	C/ Domingo Agudo, 14 05492 - POYALES DEL HOYO	25.000.-
059501001759X	Idem.	Idem.	25.000.-
059501001715N	Calvo Pérez, Ma Isabel NIF. 2498684X	C/ Aliseda, 1 05420 - SOTILLO ADRADA	25.000.-
059501001688P	MALDONADO Y CEPERO, S.A. CIF. A05029566	C/ Mártires Tiemblo, 6 05270 - EL TIEMBLO	25.000.-
059501002628P	Sánchez González, Francisco NIF. 50150387Z	Pso. Recoletos, 33 05270 - EL TIEMBLO	12.077.-

Avila a 15 de enero de 1996.

El Secretario General, Antonio Alvarez Gil.

Agencia Tributaria
DELEGACIÓN DE ÁVILA
SECCIÓN DE NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a continuación se relacionan los Acuerdos dictados por la Dependencia de Gestión Tributaria de esta Delegación de la A.E.A.T., cuya notificación no ha podido llevarse a cabo en los respectivos domicilios tributarios.

En los mencionados Acuerdos se practica la apertura del correspondiente expediente sancionador por deducirse que el contribuyente podría haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 del mismo Texto Legal.

Se comunica a los contribuyentes relacionados que disponen de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación para formular por escrito ante esta Oficina de Gestión Tributaria las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, de dichas alegaciones y de los documentos justificantes y pruebas aportadas, se le comunicará la resolución del expediente.

A efectos del cómputo de plazos, se tomará como fecha de notificación la de publicación de los presentes Acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del domicilio del contribuyente.

NO JUSTIFICANTE	CONTRIBUYENTE	DOMICILIO
9305600001820	ACADEMIA INFORMECA, S.L. CIF. B05013685	Plz. Victoria, 11 05001 - AVILA
9300210000001	LOPEZ RODRIGUEZ, Francisco Moisés NIF. 7825683 W	Plz. Victoria, 11 05001 - AVILA
950500270	LUBRISYS, S.L. CIF. B05126107	Paso. San Roque, 38 05003 - AVILA
950500265	Idem.	Idem.
950500268	Idem.	Idem.
950500267	Idem.	Idem.
9405600001520	Idem.	Idem.
9300210000000	POZO VAZQUEZ, Francisco Javier NIF. 6559003 R	C/ Reina Isabel, 13 05001 - AVILA
9500353-1	TENRERO GIL, Fernando NIF. 6543734	C/ Rioja, 3 05005 - AVILA
9405600001260	BLAZQUEZ DELGADO, Eugenio NIF. 4183559 C	C/ Segundo Nieto, 1 05480 - CANDELEDA
9405600001110	GREDOS RECREATIVOS, S.L. CIF. B01021351	CR. El Tiemblo, 1 05260 - CEBREROS
9300210000001	VIGIL PEREZ, Gregorio NIF. 6559180	C/ Mayor, 9 05427 - HIGUERA DE LAS DUEÑAS
9500328-1	PROMOCIONES VICENTE SANCHEZ, S.L. CIF. B05026018	C/ Castilla, 1 05490 - LANZAHITA
9401935-1	R.B.E., C.B. CIF. E05124862	C/ Dalias, 8 05230 - LAS NAVAS DEL MARQUES
950700046	ANTEQUERA DE DIEGO, Angela NIF. 6572388	C/ Coladilla, 13 05400 - PIEDRALAVES
9500233-1	CALVO PEREZ, Ma Isabel NIF. 2498684	C/ Aliseda, 1 05420 - SOTILLO ADRADA
950800168	REY MARTIN, Julián NIF. 6538483	Plz antonia Rodríguez, 1 05570 - VILLAFRANCA
950800156	Idem.	Idem.

Avila a 15 de enero de 1996.

El Secretario General, *Antonio Alvarez Gil.*

Número 194/N

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO****U.M.A.C.****CONVENIOS COLECTIVOS**

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1996, del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Avila, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del CONVENIO DE SOGESUR, S.A., PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS, S.A." (SOGESUR, S.A.) (Código del Convenio 0500382), que fue suscrito con fecha 12 de enero de 1996, habiendo sido pactado por el representante de los trabajadores de SOGESUR, S.A., y de los trabajadores miembros de la Comisión Paritaria, asesorados por la Central Sindical U.G.T. y el representante de la mencionada empresa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo en funciones, *Antonio García Zurdo*.

CONVENIO COLECTIVO DE SOGESUR, S.A., PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE ÁVILA.**CAPÍTULO I****ARTÍCULO 1.- AMBITO FUNCIONAL**

Las presentes normas regirán en aquellos centros de trabajo de la Empresa "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS, S.A." (SOGESUR, S.A.) en la ciudad de Avila dedicados a la captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de aguas.

ARTÍCULO 2.- AMBITO TERRITORIAL

Lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo

será de aplicación en todos los centros de trabajo de "Sogesur, S.A." de la ciudad de Avila.

ARTÍCULO 3.- AMBITO PERSONAL

Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de "Sogesur, S.A." de la ciudad de Avila, que estén sujetos a las normas laborales vigentes.

ARTÍCULO 4.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1995 y tendrá una duración de un año a contar desde dicha fecha.

El presente Convenio Colectivo, se entenderá prorrogado por igual tiempo si no se denuncia por alguna de las partes con un mes de antelación al vencimiento del primer plazo o de cualquiera de sus prórrogas, estándose para el trámite de denuncia a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PROFESIONAL****ARTÍCULO 5.- NORMA GENERAL**

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sujeción a lo establecido en las leyes.

En cada momento la empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la dirección de la empresa asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos, establecer y modificar la adscripción a los horarios vigentes, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, en especial a la Ordenanza Laboral de Aguas o futuro Acuerdo Marco y previa comunicación a los delegados de los trabajadores.

ARTÍCULO 6.- PLANTILLA

La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

Plantilla de la Empresa. Dentro de la vigencia del presente Convenio, se iniciará un plan de contratación fija, en el cual, quedarán como mínimo contratados como fijos los trabajadores que forman la estructura básica de la Empresa.

ARTÍCULO 7.- PRESTACIÓN DEL TRABAJO

El trabajador estará obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecu-

ción de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

ARTÍCULO 8.- DEDICACIÓN PLENA AL TRABAJO

Cuando sea posible la realización dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquellas encomendadas a un sólo trabajador hasta llegar a la plena ocupación de su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

ARTÍCULO 9.- PRENDAS DE TRABAJO

La Dirección de la empresa determinará, según las características de la explotación, las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en cada servicio.

Con carácter general y la salvedad del párrafo primero de este artículo, se entregarán o completarán al personal obrero las siguientes prendas:

- Dos monos en invierno.
- Un par de botas homologadas.
- Dos pantalones, dos camisas en verano y una chaquetilla.
- Un impermeable y un par de botas cuando sean necesarias.
- Un chaquetón de invierno cada dos años.

La ropa se entregará, la de verano en abril y la de invierno en septiembre.

ARTÍCULO 10.- FORMACIÓN PROFESIONAL

El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

En caso de que la empresa fuese la interesada en que el trabajador efectúe dichos cursos de formación o perfeccionamiento profesional, será a cargo de la empresa el tiempo lectivo de los mismos.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 11.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

A efectos de clasificación profesional se seguirán las categorías y definiciones que establece la vigente Ordenanza Laboral o futuro Acuerdo Marco, puntualizándose que para acceder a las categorías primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del grupo del personal obrero, debe el trabajador hallarse en posesión de un oficio y desempeñarlo dentro de la graduación que prevé la Vigente Ordenanza Laboral, o sea, que un oficial de tercera debe tener la formación profesional elemental de un oficio, de segunda

de superar en formación, habilidad y práctica al oficial de tercera y que el oficial de primera debe conocer y llevar a la práctica las técnicas más depuradas de un oficio.

ARTÍCULO 12.- LAS VACANTES

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por personal de la empresa que reúna las condiciones para ocupar dicho puesto por concurso de ascenso.

En caso de que las vacantes no se puedan cubrir por este personal, o se creen nuevos puestos de trabajo, serán cubiertos preferentemente por trabajadores que anteriormente hayan estado ligados a la empresa y no hayan cesado su relación laboral con la misma por despido o no se le haya renovado el contrato por causa imputable al trabajador.

ARTÍCULO 13.- ASCENSOS

El concurso de ascensos será siempre que se produzca vacante.

Podrá presentarse todo aquel que acredite el título exigido y requisitos para dicho puesto.

Se constituirá un órgano calificador formado por la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores que realizarán un baremo para la selección del personal, y una prueba siempre que se crea conveniente.

CAPÍTULO IV

JORNADA. HORARIO. HORAS EXTRAORDINARIAS. DÍAS FESTIVOS. LICENCIAS. ENFERMEDADES

ARTÍCULO 14.- JORNADA Y HORARIO

La jornada laboral será de 39 horas semanales para 1995, computándose 20 minutos de trabajo efectivo en concepto de descanso (bocadillo).

El horario de trabajo se pactará de común acuerdo en cada empresa entre la dirección de la misma y la representación de los trabajadores.

El horario para el total de la plantilla, será continuado y en régimen de turnos, excepto el del personal de administración que será partido, teniendo en 1995 seis meses de jornada intensiva.

ARTÍCULO 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se consideran horas extras todas aquellas que se pasan del horario semanal o cómputo mensual según el artículo anterior. El importe de las horas extraordinarias por categoría será el determinado en la tabla anexa. Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, es decir, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, atención y prevención de averías y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, no quedando sujetas a los recargos previstos en disposiciones que lo desarrollan.

ARTÍCULO 16.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un mes natural de vacaciones.

El calendario de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario se procurará atender no obstante, con carácter subsidiario, lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 58 de la Vigente Ordenanza Laboral.

Cada trabajador deberá conocer su período de vacaciones con una anterioridad de dos meses al comienzo de su disfrute.

El personal, que ingrese o cese en el transcurso del año, disfrutará de las vacaciones que les correspondan, a tenor del tiempo trabajado.

Estas vacaciones se disfrutarán durante los meses de junio a septiembre.

Aquellos trabajadores que por necesidad del servicio y organización del trabajo no sea posible concederlos el disfrute de sus vacaciones reglamentarias dentro del período indicado, su período vacacional en cuatro días.

ARTÍCULO 17.- DIAS FESTIVOS

Los días festivos que regirán para el año 1995 con carácter no recuperable son los aprobados en el calendario oficial, más dos fiestas locales. Los trabajadores, que tengan que trabajar en alguno de estos días festivos percibirán las horas trabajadas con un recargo del 140% sobre el valor de la hora ordinaria.

El trabajador, disfrutará al menos de 2 fines de semana al mes o 21 al año, no pudiendo, a no ser por necesidades imperativas, trabajar 2 fines de semana seguidos.

ARTÍCULO 18.- LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y la adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- 20 días naturales en caso de matrimonio.
- 4 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 6 días cuando el desplazamiento sea fuera de la región, o dentro de la misma región, sea plenamente justificado.

- 1 día de licencia en día laborable para el trabajador (padres de familia), en caso de comuniones y bautizos de sus hijos, siempre que no se celebre en sus días libres, más de un día si es a más de 100 Km. de la ciudad de Ávila.

- 1 día en casos de matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, más un día si es más de 100 Km. de la ciudad de Ávila.

- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento

de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Por el tiempo indispensable, para concurrir a exámenes en actividad relacionada con la empresa. Si algún empleado que trabaje en régimen de turnos académicos o profesionales, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.

- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica con justificante del médico.

- Los trabajadores previo acuerdo con el Jefe del Servicio, disfrutarán de 6 días en 1995, por asuntos propios. Dichos días no podrán ser acumulables a las vacaciones y se computarán como jornada efectiva de trabajo.

ARTÍCULO 19.- BAJAS POR ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE LABORAL

1.- Cuando por hallarse enfermo no pueda un empleado asistir al trabajo, deberá ponerlo en conocimiento de la jefatura a la que se halle adscrito. El incumplimiento de dicha obligación de la que sólo quedará eximido por causas de fuerza mayor, debidamente justificada, facultará a la empresa para considerar que la ausencia al trabajo no es justificada.

2.- Si la duración de la enfermedad es superior a dos días naturales el interesado deberá obtener la baja de su médico de cabecera y remitirla a su jefe inmediato para que éste la remita al servicio de personal correspondiente para su tramitación. La no presentación de los partes de baja facultará asimismo a considerar la ausencia como injustificada.

CAPÍTULO V**RÉGIMEN ECONÓMICO****ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

1. Salario base
2. Plus convenio
3. Paga de beneficios
4. Plus red o planta
5. Pagas extraordinarias
6. Plus toxicidad, penosidad y peligrosidad
7. Nocturnidad
8. Antigüedad

1. Salario base, es la parte de la retribución del trabajador fijado por unidad de tiempo en función de su categoría.

2. Plus convenio, este complemento de índole funcional y su cuantía se fija según actividad.

3. Paga de beneficios, tiene el carácter de complemento salarial. Esta paga consistirá en un 15% de la suma del salario base más la antigüedad y se percibirá en las doce mensualidades.

4. Plus red o planta, este concepto es de índole funcional y su cuantía se fija según tablas anexas.

5. Pagas extraordinarias, todos los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán pagas extraordinarias del salario base más plus convenio y antigüe-

dad, que se percibirán en marzo, junio, septiembre y diciembre.

6. Plus toxicidad, penosidad y peligrosidad, los trabajadores a quienes afecta este convenio y presten servicios que estén encuadrados dentro de los trabajos a los que puedan afectar los conceptos de toxicidad, penosidad y peligrosidad se les abonará un suplemento del salario base, si así lo dictaminará el Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo y en la cuantía por él determinada.

7. Nocturnidad, se fijará en un 25% sobre el salario base más plus convenio y se entenderá al horario consecutivo de las 23 horas a las 6 horas.

ARTÍCULO 21.- QUEBRANTO DE MONEDA

A los efectos de quebranto de moneda, previsto en la disposición adicional quinta de la Vigente Ordenanza, se fija la cantidad de 7.910 Ptas. mensuales sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales, que puedan estar reconocidas individualmente.

ARTÍCULO 22.- DIETAS

El trabajador que por necesidades de la empresa se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirá individualmente:

- Dieta por el almuerzo y cena: 5.287 Ptas.
- Dieta por habitación y desayuno: con justificante hasta un máximo de 9.516 Ptas.

Su devengo se entenderá en el caso de no poder comer, cenar y dormir a la hora acostumbrada en su domicilio particular.

Las cantidades que se devenguen por dieta son independientes de la obligación de la empresa de facilitar los medios de transporte o satisfacer el importe de los mismos.

ARTÍCULO 23.- KILOMETRAJE

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa se le abonará a 24 Ptas. cada kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 24.- AYUDA ESCOLAR

Cada trabajador con hijos entre 5 a 16 años y en concepto de ayuda escolar percibirá, previo justificante, en el mes de septiembre una cantidad establecida de 7.930 Ptas.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ASISTENCIAL

ARTÍCULO 25.- CONCEPTO DE RÉGIMEN ASISTENCIAL

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo es el conjunto de medidas que complementan la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores, que prestan sus servicios en la empresa.

ARTÍCULO 26.- NATURALEZA DEL RÉGIMEN ASISTENCIAL

El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio Colectivo tiene la naturaleza de mejora voluntaria prevista en el capítulo X, sección primera, subsección primera, artículo 191, apartado A, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

ARTÍCULO 27.- MEJORAS DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TRANSITORIA

En caso de incapacidad transitoria debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o profesional, o bien de accidente, sea éste laboral o no, la empresa abonará la diferencia hasta el 100% de sus haberes fijos (Salario base, Plus Convenio, Plus puesto trabajo).

En el supuesto que se suscitara dudas sobre un posible abuso en la situación de incapacidad transitoria, por parte de algún trabajador, la empresa, previo comunicado a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma podrá abonar al trabajador afectado lo estipulado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 28.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO

La empresa mantendrá concertado, y a su coste, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias y cantidades:

A.- Muerte, hasta el límite de 65 años de edad, 3.500.000 Ptas., que se abonarán a los beneficiarios que libremente designe el asegurado, inmediatamente de ocurrir el fallecimiento.

B.- Invalidez permanente, total para la profesión habitual, invalidez permanente para todo tipo de trabajos y gran invalidez, hasta el límite de los 65 años de edad, 3.500.000 Ptas., que se abonarán al trabajador al declararse la invalidez citada por el Instituto Nacional de Seguridad Social.

Vinculación al seguro de vida. El seguro de vida al que se refiere el artículo presente de vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese de la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital garantizado.

ARTÍCULO 29.- JUBILACIÓN

Se estará a lo dispuesto en la adicional décima del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, a todo trabajador, que se jubile dentro de los noventa días naturales siguientes a cumplir los 60, 61, 62, 63 y 64 años le será abonada por la empresa la cantidad de 333.694, 245.664, 208.814, 186.295 y 171.965 Ptas. respectivamente.

Los trabajadores podrán jubilarse a los 64 años con

el compromiso por parte de la empresa de contratar a un nuevo trabajador, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 30.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Anualmente, en las fechas en que la empresa indique, serán sometidos los empleados a una revisión médica en el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene o en la Mutua con que se concierte, anotando los resultados en la cartilla sanitaria de cada trabajador.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES Y GARANTÍAS DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 31.- DERECHOS SINDICALES

1. La dirección de la empresa, respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera del trabajo sin perturbar la actividad normal del mismo. No podrá condicionar al empleo de un trabajador el hecho de que esté o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedirlo o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación o de su actividad sindical.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados, podrán insertar los comunicados.

2. Los Sindicatos o Confederaciones podrán establecer secciones sindicales de acuerdo con sus Estatutos.

La representación de las secciones sindicales será ostentada por un Delegado Sindical que deberá ser trabajador en activo del respectivo Centro de Trabajo y servir de instrumento de comunicación entre su sindicato o confederación y la Dirección de la Empresa.

A requerimiento del Delegado Sindical, la Dirección de la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, previa autorización del trabajador.

3. La dirección de la Empresa y las organizaciones sindicales más representativas podrán acordar sistemas que permitan la realización de las tareas sindicales en favor de un determinado número de trabajadores que pertenezcan a una de las dichas organizaciones.

4. Los Delegados sindicales disfrutarán de los mismos derechos y garantías que los representantes de los trabajadores en los comités de centros o Delegados de Personal.

ARTÍCULO 32.- REUNIONES

Los Delegados de Personal, Comités de Empresa, las Secciones Sindicales, Sindicatos y Confederaciones Sindicales, podrán convocar, previa comunicación a la Dirección del centro, o con un mínimo de 48

horas, las reuniones precisas, siempre que sean fuera de las horas de trabajo.

ARTÍCULO 33.- EXCEDENCIA

VOLUNTARIA: La empresa podrá conceder excedencia voluntaria a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que el solicitante tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año. La concesión de esta excedencia no podrá ser por período superior a cinco años ni inferior a dos años.

FORZOSA: Todo trabajador que sea nombrado para un cargo público o sindical de carácter provincial tendrá derecho a esta excedencia mientras dure su mandato, incorporándose automáticamente a su puesto en el plazo de un mes después de dicho mandato, reconociéndosele la antigüedad que tenía a su incorporación.

La petición de reingreso del trabajador en excedencia, deberá ser presentada por escrito a la empresa con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento, perdiendo en otro caso el derecho a su posible reingreso.

ARTÍCULO 34.- COMISIÓN PARITARIA

La comisión paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres de la Empresa.

Esta comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A éstas podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación de este Convenio, la Comisión Paritaria deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 35.- SUMINISTRO DE AGUA AL PERSONAL

La empresa, en los lugares donde distribuya el agua, vendrá obligada a conceder a su personal un suministro para uso doméstico propio con arreglo a las condiciones siguientes:

Hasta 9 metros cúbicos mensuales a cargo de la empresa; el exceso de 9 a 15 metros cúbicos a la tarifa reducida que se fije en el reglamento de régimen interior, y, lo que pase de 15 metros cúbicos, a la tarifa ordinaria que corresponda.

ARTÍCULO 36.- GUARDIAS

Dado el carácter de Servicio Público que tiene la actividad desarrollada por la empresa afectada por este Convenio, es necesario establecer un turno de guardia que cubra las posibles eventualidades que se produzcan en el Servicio fuera de jornada.

Dichas guardias se realizarán por rotación y con duración de una semana, retribuyéndose por guardia realizada la cantidad de 13.746 Ptas. de lunes a sábados incluyéndose en dicha cantidad la totalidad de las horas extras que sean necesarias realizar, y 9.515 Ptas. por la guardia de los domingos yendo incluida en dicha cantidad sólo la primera hora extra de cada aviso.

En todos los casos, el personal de guardia se obliga a personarse en el lugar de la avería antes de treinta minutos desde el momento que se haya recibido el aviso.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio ha sido pactado por el representante de los trabajadores de SOGESUR, S.A., D. José Lus Sáez Jiménez, y de los trabajadores D. Emilio José Blanco Arévalo y D. Miguel Angel Jiménez Rilo miembros de la Comisión Paritaria, asesorados por la Central sindical U.G.T. y el representante de la mencionada Empresa, D^a Esperanza Sánchez Hurtado.

TABLA SALARIAL 1995

CATEGORIAS	SALARIO BASE MENSUAL	PLUS CONVENIO MENSUAL	TOTAL MES
Titulado grado superior	135.238	9.760	144.998
Titulado grado medio	124.880	9.760	134.640
Analista	77.640	9.760	87.400
Jefe administrativo	102.049	9.760	111.809
Oficial 1ª admvo	94.024	9.760	103.784
Oficial 2ª admvo	84.728	9.760	94.488
Auxiliar admvo	73.980	9.760	83.740
Lector cobrador	73.980	9.760	83.740

CATEGORIAS	SALARIO BASE DIARIO	PLUS CONVENIO DIARIO	PLUS RED DIARIO	PLUS PLANTA DIARIO
Capataz	3.406	263	388	116
Subcapataz	3.134	263	388	116
Oficial 1ª	2.834	263	388	116
Oficial 2ª	2.590	263	388	116
Oficial 3ª	2.466	263	388	116
Peón especialista	2.354	263	388	116
Peón	2.227	263	388	116

--- ● ● ● ---

Número 370/S

Junta Electoral de Zona de Arenas de San Pedro

DECRETO

En Arenas de San Pedro a 30 de enero de 1996

Apreciado error en la publicación en relación a Locales oficia-

les y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral para las elecciones convocadas por R.D. 1/96 de 8 de enero, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 24 de enero de 1996, B.O.P. N° 7, respecto de localidad de SERRANILLOS DONDE SE INDICA el lugar "Colegio Público San Marcos, Plaza Generalísimo, 11, tardes,

apartir de las 5,30" se CORRIGE, debiendo indicar: SALÓN DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO, sito en la Plaza de la Constitución, 1.

Librese comunicación al Boletín Oficial de la Provincia para su corrección.

Lo decreta y firma el Sr. Presidente, certifico.

Firmas, *Ilegibles*.